

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0444
RADICACIÓN 760014003020-2006-00069-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que la parte demandada solicita la reproducción de los oficios Nos.1397, 1396 y 1399 del 04 de diciembre de 2006, dirigidos a los gerentes de Bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares, a la Secretaria de Movilidad y POLICIA NACIONAL (Sección Automotores), toda vez que los mismos no fueron tramitados en su momento, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR los oficios Nos. 1397, 1396 y 1399 del 04 de diciembre de 2006 dirigido a los gerentes de Bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares., a la Secretaria de Movilidad y POLICIA NACIONAL (Sección Automotores).

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 0423
RADICACIÓN 760014003020-2011-00557-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede el señor Olmedo Peña Arroyo, en calidad de representante legal de la Entidad FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – FONAVIEMCALI, solicita la terminación y levantamiento de medidas cautelares, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el auto **No. 3392 del 10 de diciembre de 2013**, notificado en estado No. 222 del 13 de diciembre de 2013, en el sentido de que allí se **TERMINO EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y se decretó **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVIAS**

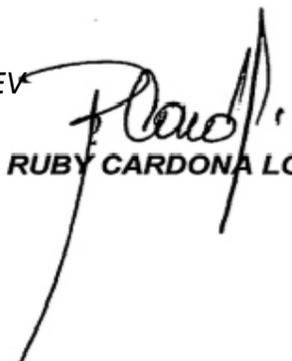
No obstante, lo anterior, observa el despacho, que el oficio **No. 4724 del 10 de diciembre de 2013**, no ha sido retirado para su debido trámite, por lo anterior el despacho ordena la reproducción del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR los oficios **No. 4727 del 10 de diciembre de 2013**, dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

SEGUNDO: ADVERTIR al petente que el oficio se entrega de manera personal. Por tanto, puede asistir a las instalaciones del palacio de justicia dentro del horario laboral para retirarlos, cumpliendo con los lineamientos establecidos para el ingreso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

EV 
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEBRERO DE 2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 00443
RADICACIÓN 760014003020-2018-00999-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que la parte demandada solicita actualización del oficio de desembargo, y teniendo en cuenta que el mismo aún no ha sido retirado, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR el OFICIO No. 6289, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, conforme a lo solicitado por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0441
RADICACIÓN 7600140030202021 00983 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora indica al despacho que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo acordado en la **conciliación celebrada el día 13 de junio de 2023.**

Ante esto el despacho indica que, de conformidad con lo plasmado en el Acta de Conciliación del 13 de junio de 2023, el despacho avaló la conciliación, por encontrarla conforme a derecho y le manifiesto a las partes que la misma era una forma de terminación del proceso y que el Acta prestaba mérito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER", por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) y los intereses que se causen a partir de los 30 días hábiles posteriores, si no se llegase a realizar el pago

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE la memorialista a lo dispuesto en el acta de conciliación del 13 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero 2024. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. - Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0432
RAD: 760014003020 2023 00282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **370-932844**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto.

Así mismo, Revisado el Certificado de tradición del inmueble objeto de embargo, se observa **que existe gravamen hipotecario en la Matrícula Inmobiliaria No. 370- 933173** a favor del **“BANCO DE BOGOTA S.A.”** (Anotación No. 007), por lo que se hace necesario citarlo a fin de haga valer su crédito.

Por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370- 933173**, ubicado en la **CALLE 46 No 112-51, EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA – PROPIEDAD H. APTO 303 TERCER PISO, MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: CITAR al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** para que dentro del término de los **veinte (20) días** siguientes a su notificación personal comparezca para que haga valer su crédito, sea o no exigible, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción singular, notificación que se hará como disponen los arts. 291 al 292 del C. General del Proceso o art. 08 de la Ley 2213 de 2023.

ADVERTIR al citado acreedor que, si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del plazo señalado en el artículo 462 ibídem incisos 1º y 2º.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte actora para que se sirva notificar la presente providencia al **acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA S.A.**, conforme los Art. 291 a 293 del C.G.P o al tenor de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **018**
de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0433
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00338 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte actora, remite poder conferido a la sociedad **COBRANDO S.A.**, representada legalmente por el **Dr. JUAN CAMILO PALACION MENDEZ**, quien a su vez designa al **Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la sociedad **COBRANDO S.A.**, para que a través del **Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.012.860 portadora de la T. P. No. 74.502 del C. S. de la Judicatura, continúe conociendo del presente asunto, y actúe como apoderado judicial de la entidad demandante **MI BANCO S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0430
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00485 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, la apoderada judicial de la entidad actora, solicita al Despacho requerir al pagador (**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL-FOPEP**) teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudente y este aún no se pronuncia frente a los oficios No.3775 y No.3774 del 24 de julio de 2023.

Sin embargo, observa el despacho que existen depósitos judiciales dentro del presente proceso, consignados por parte de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL-FOPEP,**

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, **la relación de títulos judiciales que a la fecha hay consignados para el presente proceso.**

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 20224**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 38940642 **Nombre** TERESITA ANGEL **Número de Títulos** 13

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002977462	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 623.006,00
469030002977463	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 934.509,00
469030002989291	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 623.006,00
469030002989292	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 934.509,00
469030003000224	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.330.972,00
469030003000225	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.996.458,00
469030003001276	9009337631	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 2.755.945,00
469030003011225	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 623.006,00
469030003011226	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 934.509,00
469030003011698	9009337631	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCID	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 918.648,00
469030003011699	9009337631	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 1.377.973,00
469030003019215	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 696.286,00
469030003019216	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 1.044.428,00
Total Valor						\$ 14.793.255,00

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0431
760014003020 2023 00485 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

*Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0436

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00516 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte actora, **Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión al correo electrónico de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC**, de dicha renuncia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta el Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA con T.P No. 340.384 del C.S de la J., para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda tanto a conferir poder a otro profesional derecho, como a notificar al demandado.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC**, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO ROJAS SALAZAR, IVONNI VIVAS VIVIRES**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0435
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00516 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas mediante Auto No. 3111 del 02 de agosto de 2022, notificado mediante estado No. 136 del 08 de agosto de 2023.

Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto las **medidas cautelares**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00574-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ALEIDA CASTRO PIÑEROS

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 07 y 08 DE SEPTIEMBRE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CONTINÚA EL 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, Y TERMINA EL 02 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NO CORREN TERMINOS EN VIRTUD AL ACUERDO No. PCSJA23-12089 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA POR INTERMEDIO DE SU PRESIDENTE, DR. AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN, AUTORIZÓ LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 0442

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 000574 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, presentada por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ALEIDA CASTRO PIÑEROS**, la parte actora mediante demanda presentada el **13 de julio de 2023**, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor - Pagarés No. 01585006021968, 00130746099600233840 y 00130158699616160436 y copia de la Escritura Pública No. 0642 del 19 de marzo de 2014, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

(...) PRIMERO: ORDENAR a la señora **ALEIDA CASTRO PIÑEROS**, cancelar al **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 01585006021968:

Por la suma de **\$7.917.352.00**, (siete millones novecientos diez y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos moneda corriente), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **del 11 de julio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ No. 00130746099600233840:

Por la suma de **\$45.466.421.00**, (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintiún pesos moneda corriente) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

D. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$2.070.636,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 28 de febrero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023.

E. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", **desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

F. CAPITAL PAGARÉ No. 00130158699616160436:

Por la suma de **\$44.893.464.00**, (cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

G. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$1.631.157, 00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 19 de junio de 2023 y hasta el 13 de julio de 2023.

H. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", **desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

I. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó copia del título valor - Pagarés No. 01585006021968, 00130746099600233840 y 00130158699616160436 y copia de la Escritura Pública No. 0642 del 19 de marzo de 2014; cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 3413 del 24 de agosto de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **ALEIDA CASTRO PIÑEROS**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 06 de septiembre de 2023 y **surtió efecto** la notificación **el día 11 de septiembre de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, señora **ALEIDA CASTRO PIÑEROS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$ 4.500.000= (cuatro millones quinientos mil pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

202441520100014341

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441520100014341

Fecha: 2024-01-18

TRD: 4152.010.13.1.953.001434

Rad. Padre: 202441210100009022

Señor:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Juez: RUBYCARDONA LONDOÑO

Correo Electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Referencia: Traslado de solicitud – MEDIDAS CAUTELARES VEHICULO KMM385

Radicado No. 2023-00704-00

Numero oficio: 4085

En atención a las solicitud radicada con el número 202441210100009022 del día 2024/01/15 y validada la información en el Registro Municipal Automotor de Santiago De Cali; se observa que el vehículo identificado con la placa número KMM385 no se encuentra registrado en este organismo de tránsito; al verificar la información en el aplicativo del RUNT registran en el Organismo de Circasia - Quindio; razón por la cual se corre a esa entidad con el objetivo de que le brinden respuesta de fondo; ya que esta secretaría no tiene competencia por cumplir lo ordenado.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO

Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Yenni P Soto Lemus

Revisó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0438
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00704 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 5560 del 06 de octubre de 2023, allegada por la secretaria de movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0452

760014003020 2023 00704 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0434
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00841 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de las señoras **INGRID JULIETH MAZUERA MONCALEANO** y **MARCELA JIMÉNEZ VILLAFañE**, la apoderada judicial de la entidad actora allega memorial de sustitución de poder, el cual se encuentra debidamente presentado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO** a la **Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- **RECONOCER** personería suficiente a la **Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, portadora de la T. P. No. 137.194 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto y para que actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

3.- **REQUERIR** para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 760014003020202300925000

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023

PERSONA NOTIFICADA: LUIS FERNANDO LASSO MONTOYA DEMANDADO

C.C. No. 16699026

EL AUTO No. 4841 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

TERMINOS CONCEDIDOS 5 DIAS PARA PAGAR Y/O 10 DÍAS PARA CONTESTAR Y/O PROPONER EXCEPCIONES

Sele advierte al notificado que los términos anteriormente indicados CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesarias, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordene cancelar en el proceso

EL NOTIFICADO Luis Fernando Lasso M.

CORREO ELECTRÓNICO: witer_0705@talca.es

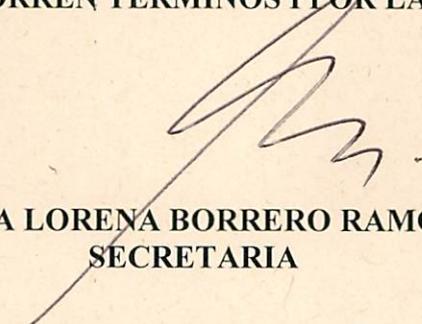
TELEFONO 315 466 1727

DIRECCION Car. 04. # 48-15

QUIEN NOTIFICA LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA

POR LO ANTERIOR EL TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023 Y VENCE EL 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 10 DE ENERO DE 2024 NO CORREN TERMINOS POR LA VACANCIA JUDICIAL


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0437

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00925 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentado por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **LUIS FERNANDO LASSO MONTOYA**, la parte actora mediante demanda presentada el 20 de octubre 2023, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor - Pagare No. 2304184, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. “(...) Por la suma de \$ **12.938. 315.00 M/Cte.**, contenidos en el **PAGARÉ** No. 2304184, por concepto de capital insoluto.
- 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal “1.1.”, **desde el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del título valor - Pagare No. 2304184, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. **4841** del **21 de noviembre de 2023**, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **LUIS FERNANDO LASSO MONTOYA**, se notificó de **manera personal** en la Secretaría del Despacho, el **día 15 de diciembre de 2023**, venciendo los términos de ley, **sin que dentro del término legal haya propuesto excepciones de mérito.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **LUIS FERNANDO LASSO MONTOYA**, en la forma ordenada en el mandamiento de

pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.300.000=** (**Un millón trescientos mil pesos moneda corriente**) como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. - A Despacho de la señora juez el presente memorial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0450
RADICACION 760014003020 2023 0938 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a que el **PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO**, allega respuesta, indicando que se acató la medida de embargo, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el **certificado de tradición del vehículo identificado con placa GYP530** a efectos de verificar si la medida de embargo fue registrada efectivamente; lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBREO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0453

760014003020 2023 00938 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.** actuando a través de apoderada judicial, contra **AMPARO CERON GRANDE**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0439
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 01007 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas mediante Auto No. 5161 del 07 de diciembre de 2024, notificado mediante estado No. 214 del 11 de diciembre de 2023.

Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto las **medidas cautelares**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0440
RAD: 76001 400 30 20 2023-001007 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede, la parte actora solicita que se corrija el número de la factura, toda vez que por error involuntario en el numeral primero del auto No. 5160 del 07 de diciembre de 2023, se indicó que ésta obedecía a la factura No. 305032, **cuando la correcta es No.1171401281**

Una vez revisada la providencia en cuestión, encuentra el despacho que le asiste razón al petente y por tanto se procederá a corregir el yerro mencionado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, que para todos los efectos el número de la factura que funge como título valor en el presente proceso es la **No.1171401281**.

SEGUNDO: El resto del auto No. 5160 del 07 de diciembre de 2023, queda incólume, emitido dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, con Radicación 76001400302020230100700.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 1385 del 17 de abril de 20233, que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 447
RADICACION 760014003020 2023 01089 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **EL BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **EMY959** dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora **FELISSA ANDRADE DE MARTINEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **EMY959**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **EMY959** dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora **FELISSA ANDRADE DE MARTINEZ** , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, abogado en ejercicio, identificada con C.C. No. 10.004.550, portador de la T.P. No. 130.899 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.). Se tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actuaciones procesales de la apoderada actora dentro del presente trámite, el inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados – SIRNA: felipe.velez@fhvelezabogados.com – notificaciones@fhvelezabogados.com

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero del 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 448

RAD: 76001 400 30 20 2023 01092 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL**, en contra de la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Letra, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA :

Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la Letra

B. INTERESES CORRIENTES.

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de enero de 2023 al 16 de junio de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 17 de junio de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem* o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE SAMIR AMARILES RONDON** identificado con la C.C No. 94.530.195 de cali, T.P 169.989 C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0429
RADICACIÓN NÚMERO 2023-01112-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por los señores **ÁLVARO JOSÉ VALENCIA PALAU, JUAN CARLOS ALONSO CASTAÑEDA, RAQUÉL MARÍA PAYÁN GARRIDO, MARGARITA MARÍA PAYÁN GARRIDO, ARTURO EDUARDO PAYÁN GARRIDO, NATALIA PAYÁN GARRIDO y MÓNICA PAYÁN GARRIDO**, en contra del Banco **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el presunto título valor base de la presente ejecución.

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso, para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

La base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente **la presencia de un título ejecutivo**, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él”, de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora, el Consejo de Estado ha definido en su jurisprudencia el proceso ejecutivo como el medio judicial para hacer efectivas, por la vía coercitiva, las obligaciones incumplidas por un deudor. Es decir, es el medio para que el acreedor haga valer el derecho el cual debe constar en un documento denominado **título ejecutivo**, mediante la ejecución forzada.

Conforme con el artículo 422 C.G.P., el título ejecutivo es aquél documento que proviene del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

La obligación, contenida en un Título ejecutivo, debe ser **expresa** porque se encuentra especificada en el mismo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Debe ser **clara** porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos,

pueden inferirse por la simple revisión del título ejecutivo. Y debe ser **exigible** porque no está pendiente de cumplirse un plazo o condición.

Sabemos también que el título ejecutivo que habilita la ejecución puede ser simple o complejo, según la forma en que se constituya. Es simple cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo, depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio, teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, en el documento base de la presente ejecución, no se aprecia la existencia de un título ejecutivo, del cual se pueda deducir una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Así las cosas, al no contar de manera evidente con un título ejecutivo que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., por lo tanto, por tratarse de una falencia no susceptible de subsanar en la secretaría del despacho, el mandamiento de pago deprecado en la demanda, debe negarse.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0356

RAD: 76001 400 30 20 2023-001128 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AVALAMOS "AVALCOOP"** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ALEJANDRA MARIA GONZÁLEZ MARMOLEJO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No.16, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ALEJANDRA MARIA GONZÁLEZ MARMOLEJO**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA AVALAMOS "AVALCOOP"**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 16.

Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.800.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 12 de diciembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ERIKA FERNANDEZ LENIS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.669.675, con Tarjeta Profesional No. 231.214, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: erikafernandezlenis1@gmail.com

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0363

RAD: 76001 400 30 20 2023-001133 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el **EDIFICIO ALTOZANO DEL RIO - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra del señor **HERSON CORREA RODRIGUEZ** y la señora **MARIVEL MONTES ZULUAGA**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por el representante legal del **EDIFICIO ALTOZANO DEL RIO**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HERSON CORREA RODRIGUEZ** y a la señora **MARIVEL MONTES ZULUAGA**, que dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto, cancelen las siguientes sumas de dineros:

1. Por concepto de cuota de administración de **enero de 2022** la suma capital de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$261.205)**.
 - 1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **enero de 2022** a partir del **1 de febrero de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuota de administración de **febrero de 2022** la suma capital de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000)**.
 - 2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **febrero de 2022** a partir del **1 de marzo de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.2. Por concepto de cuota extra de **febrero de 2022** la suma capital de **CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$41.000)**
 - 2.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de extra de administración de

febrero de 2022 a partir del 1 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de cuota de administración de marzo de 2022 la suma capital de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000).

3.1. *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de marzo de 2022 a partir del 1 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

3.2. *Por concepto de cuota extra del de marzo de 2022 la suma capital de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$41.000)*

3.3. *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de extra de administración de marzo de 2022 a partir del 1 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

4. Por concepto de cuota de administración de abril de 2022 la suma capital de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000).

4.1. *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de abril de 2022 a partir del 1 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

5. Por concepto de cuota de administración de mayo de 2022 la suma capital de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000).

5.1. *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de mayo de 2022 a partir del 1 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

6. Por concepto de cuota de administración de junio de 2022 la suma capital de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000).

6.1. *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de junio de 2022 a partir del 1 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

7. Por concepto de cuota de administración de julio de 2022 la suma capital de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000).

7.1. *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de julio de*

2022 a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 7.2. **Por concepto de cuota extra de julio de 2022 la suma capital de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MCTE (\$316.866)**
- 7.3. **Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota extra de administración de julio de 2022 a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
8. **Por concepto de cuota de administración de agosto de 2022 la suma capital de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000).**
 - 8.1. **Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
 - 8.2. **Por concepto de cuota extra del de agosto de 2022 la suma capital de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MCTE (\$316.866)**
 - 8.3. **Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota extra de administración de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
9. **Por concepto de cuota de administración de septiembre del 2022 la suma capital de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000).**
 - 9.1. **Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de septiembre de 2022 a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
 - 9.2. **Por concepto de cuota extra de septiembre de 2022 la suma capital de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MCTE (\$316.866)**
 - 9.3. **Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de septiembre de 2022 a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
10. **Por concepto de cuota de administración de octubre del 2022 la suma capital de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000).**

- 10.1. *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **octubre de 2022** a partir del **1 de noviembre de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
11. *Por concepto de cuota de administración del de **noviembre del 2022** la suma capital de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000)**.*
 - 11.1 *Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de **noviembre de 2022** a partir del **1 de diciembre de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación*
12. *Por concepto de cuota de administración del de **diciembre del 2022** la suma capital de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$801.000)**.*
 - 12.1. *Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de **diciembre de 2022** a partir del **01 de enero de 2024**, hasta que se verifique el pago.*
13. *Por concepto de cuota de administración de **enero de 2023** la suma capital de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000)**.*
 - 13.1. *Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de **enero del 2023** a partir del **01 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago.*
14. *Por concepto de cuota de administración de **febrero de 2023** la suma capital de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000)**.*
 - 14.1. *Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de **febrero del 2023** a partir del **01 de marzo de 2023**, hasta que se verifique el pago.*
15. *Por concepto de cuota de administración de **marzo de 2023** la suma capital de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000)**.*
 - 15.1. *Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de **marzo del 2023** a partir del **01 de abril de 2023**, hasta que se verifique el pago.*
16. *Por concepto de cuota de administración de **abril del 2023** la suma capital de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000)***
 - 16.1. *Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de **abril***

del 2023 a partir del 01 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago.

17. Por concepto de cuota de administración de mayo del 2023 la suma capital de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000).

17.1. Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de mayo del 2023 a partir del 01 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago.

18. Por concepto de cuota de administración de junio del 2023 la suma capital de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000).

18.1. Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de junio del 2023 a partir del 01 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago.

19. Por concepto de cuota de administración de julio del 2023 la suma capital de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000).

19.1. Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de julio del 2023 a partir del 01 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago.

20. Por concepto de cuota de administración de agosto del 2023 la suma capital de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000).

20.1. Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de agosto de 2023 a partir del 01 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago.

21. Por concepto de cuota de administración de septiembre del 2023 la suma capital de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000).

21.1. Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de septiembre del 2023 a partir del 01 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago.

22. Por concepto de cuota de administración de octubre del 2023 la suma capital de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000).

22.1. Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de octubre del 2023 a partir del 01 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago.

23. Por concepto de cuota de administración de noviembre del 2023 la suma capital de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$929.000)**.

23.1. Por lo intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la cuota de administración de **noviembre del 2023 a partir del 01 de diciembre de 2023**, hasta que se verifique el pago.

24. . Por las cuotas de administración que se causen hasta el pago total de la obligación.

24.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre cada una de las cuotas que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación.

25. **COSTAS:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV